

CALI; 19 de mayo de 2023

RESOLUCIÓN. No.DESAJCLGCC23-2760

“Por medio de la cual se termina proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación”
Exp. No. 76001129000020210082200.

La Abogada Ejecutora de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali- Valle, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación - Rama Judicial,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali- Valle del Cauca, mediante Resolución DESAJCLR19-174 del 29/01/2019, modificada a través de Resolución DESAJCLR21-865 del 26/03/2021, ordenó un reintegro por concepto INCAPACIDAD a la EPS SURAMERICANA S.A. identificada con NIT N°. 800.088.702-2, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40,401,358.00), decisión confirmada en Apelación mediante Resolución Nro. RH3985 de 08/06/2021.

Que de la revisión documental realizada al expediente radicado con el número 76001129000020210082200, se evidencia lo siguiente:

- Con oficio DESAJCLGCC21-3612 de fecha 21/07/2021 se emitió comunicación persuasiva.
- Con Resolución No. DESAJCLGCC21-3826 de fecha 09/08/2021 se libró mandamiento de pago en contra del obligado, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$40,401,358.00), más los intereses causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique su pago total, acto administrativo que fue notificado el 10/08/2021.
- Que el día 01/09/2021, estando dentro del término legal, la EPS SURAMERICANA S.A, actuando a través de su Apoderado Especial, presentó excepciones contra la Resolución que libró el mandamiento de pago.
- Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC21-4370 del 10/09/2021, resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por la EPS SURAMERICANA S.A., la cual fue notificada el 14/12/2021.
- Que el día 14/01/2022, estando dentro del término legal, la EPS SURAMERICANA S.A, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. DESAJCLGCC21-4370 de 2021.
- Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC22-1184 del 11/03/2022, decretó el embargo y su posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-31989, Referencia Catastral: 7652010000070004000, Departamento: VALLE, Municipio: PALMIRA, Vereda: CAUCASECO.
- Que mediante Resolución No. DESAJCLGCC22-3008 del 08/06/2022, se resolvió el Recurso de Reposición presentado por la EPS SURAMERICANA S.A., la cual fue notificada el 19/09/2022.

Que la EPS SURAMERICANA S.A. - 800088702 canceló la obligación \$ 40.401.358, más los intereses \$ 23.028.563, cuyo total ascendió a la suma de \$ 63.429.921, en la cuenta DTN Reintegros Vigencia Actual No. 6101151-6 del Banco de la Republica, razón por la cual es procedente, declarar extinguida la obligación.

Que el bien inmueble embargado, identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-31989 se dejan a disposición de los procesos coactivos Nos. 76001129000020220007100, 76001129000020220129700, 76001129000020230005900, 76001129000020230006000, que adelanta esta seccional en contra de la EPS SURAMERICANA S.A, decisión que se comunicará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle.

Por lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a través de su abogada ejecutora,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la terminación del Proceso de Cobro Coactivo radicado con el No. 76001129000020210082200 adelantado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali en contra de la EPS SURAMERICANA S.A., identificada con NIT No. 800088702, por pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la autoridad que impuso la obligación objeto de este proceso y a los demás interesados, conforme a la normativa que regula la función de cobro coactivo, indicando que, contra la presente resolución, no procede ningún recurso.

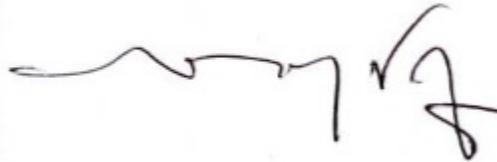
ARTÍCULO TERCERO. Informar a la Contaduría General de la Nación, con el fin de retirar al obligado del Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) en los términos del parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, de ser necesario.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el traslado si a ello hubiere lugar de sumas de dinero constituidas en depósitos judiciales a la cuenta corriente denominada DTN Reintegros Vigencia Actual No. 6101151-6 del Banco de la Republica.

ARTÍCULO QUINTO. Se ordena dejar a disposición de los procesos de cobro coactivo Nos. 76001129000020220007100, 76001129000020220129700, 76001129000020230005900, 76001129000020230006000 el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 378-31989 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle, y el archivo del expediente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLEN YISELA VARON ZAPATA
Abogada Ejecutora

myvaron Consecutivo Sigobius **DESAJCLGCC23-2760**